

poder, y manos nuestras, otorgamos aver avido, y de contado recibido renunciante, a la excepcion de frau, y de engaño. de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ù drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de ser fecha por mi a vos = la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Y si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, q̄ os Vendemos, vale, ò valdrà mas del precio sobredicho, de todo aquello quãto quiere q̄ sea, os hazemos, y otorgamos cesiõ, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, q̄ es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamẽte cõsintiendo q̄ vos = dicho = Cõprador = y los vuestros, y quiẽ vos de aqui en adelante querrẽis, ordenareis, y mãdareis, ayais, tẽgais, poseais, y expleyteis lo sobredicho q̄ os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infracripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesãte de todo, y qualquier otro drecho, acio, dominio, propiedad, y posesiõ, q̄ tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho, os vedemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos, trãsfiriẽdolos respectivamẽte en vos = dicho = Cõprador = y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero posehedor de lo sobredicho, q̄ os Vendemos, y en posesiõ de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos, por vos, y en nõbre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta q̄ tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesiõ de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno, Ecclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Y con esto, por tenor de la presente, vos = dicho = Cõprador = y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instãcias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mistas, tacitas, y expressas,

or =


ordinarias, y extraordinarias, y otras qualasquiere, cõ las cuales, y con la presente podais vsar, y exercer en juizio; y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, cõtra todas, y cada vnas personas a vos dicho = Cõprador = ò los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administraciõ, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propia, puede, y suele hazer, lo q̄ nosotros mismos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Y prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, juntamente, y cada vna de nos, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a eviccion. *Plenaria è qualquiere mala voz que sobre lo dicho que os vendes, ò parte alguna de ello, ò sera puesta contra da, ò intentada por qualquiere causa titulo, ò raxon que deax, ò pensar se puede* de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, questio, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos = dicho = Cõprador = ò a los vuestros acerca de lo sobredicho, q̄ os Vedemos, en el dicho caso prometemos, cõvenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos salvar, y defender aquello, cõ todos sus derechos vniversos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tãto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, ù de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos = dicho = Comprador = y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesiõ de lo sobredicho, que os vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala

mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los vuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a cosas nuestras, y de los nuestros, remitiendo, y relaxando por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar la apelacion profeguir. Y si por causa de los dichos pleyto, questió, empacho, ò mala voz, si quiere prosiguiessedes, aquellos vos = dicho Cópador = ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los vuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho, que os Vendemos, en el dicho caso; prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *otra tan buena Renda* *de la Santa Herria de Sombredura otra en* *tan buen puesto como la que os vendemos por esta* y de tãto valor, y provecho, como es lo sobredicho, q̄ os vendemos, ò restituyros el el dicho precio, q̄ por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho q̄ os vedemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello q̄ vos = ò los vuestros mas querreis. Y con esto prometemos, covenimos, y nos obligamss, todos jútamete, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis, de los quales queremos, y expressamente consentimos, q̄ vos = y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Y por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cúplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni vencido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna directamente, indirecta todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos = dicho Cópador y a los vuestros, nuestras personas y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por aver, los queremos aqui aver, y avemos los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca

poteca de Fuero, Drecho, observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y furtir. De tal manera, q̄ para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressamente consentimos, que vos = dicho = Comprador = y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca de ello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y có esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos = y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, y constituto; de tal manera, que la possessiõ actual nuestra, y de los nuestros sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos = y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos, emparar, manifestar, è invetariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez q̄ escoger querreis, y obtengais sentencia en favor, en qualquiere de los Processos de Aprehesion, manifestacion, è inventario, y en qualesquiere de los articulos de litependente, tenuta, firmas, y propiepad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, asì en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y sufructuar aquellos hasta ser satisfechos, y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Y con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragón, y Regente el Oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Ecclesiastico del señor Arçobis-

bispo de la dicha Ciudad, y de qualquiera otros Juezes, y Oficiales
Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos, Tierras, y Seño
rios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada
vno, y qualquiera de ellos, respectivamente, q̄ mas demandar, y con
venir nos querreis, prometemos, y nos obligamos todos juntamen
te, y cada vno de por si pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y
hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo
assimismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn
luez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refu
sion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos — y a los vues
tros plaçerà, y serà bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de a
cuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a to
das, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios,
y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del
presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas repugnantes. *Re-*

*cho fue lo sobredicho en la Ciudad de Teruel a qua
tro dias del mes de Julio el año contado del Na
cimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil seysaen
tos noventa y nueve. Sendo a ello presentes
por testigos Juan Teresa Abad y Lays Abad
Carpintero de dicha Ciudad. Las firmas
que el fuero se requieren estan en la cotta ori
ginal del presente acta*


*No. de mi Antonio de Affin Ciudadano y No
micilia en la Ciudad de Teruel, y por Au
toridad Real por todo el Reyno de Ara
gon Publico notario y como tal
por el numero de dicha Ciudad.*

*que alo sobredicho presente fue, testifique
Done, Et Corre*